Tres coma dos kilogramos de perfiles especiales de acero laminado en callente de cuatro mil novecientos treinta ± vein-

nationado en canente de cuatro mis novecientos treinta il vein-ticinco misimetros (arillo cierre).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno coma cero cincuenta y siete por ciento de la materia prima im-portada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el veinte coma cuatro por ciento de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas

que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación aludida fecha de publicación

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, y dos mil ochoctentos noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, que ahora se amplian.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 675/1969, de 27 de marzo, por el que se concede a «Artemio Teixido Borrás», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para impor tación de alambre aleado por exportaciones pre-viamente realizadas de moletas para encendedores.

La Ley reguladora del Regimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos se-senta y dos, dispone que en orden al fomento de las expor-taciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propon-gan exportar productos transformados, la importación con fran-quicia arancelaria, de materias primas o semiclaboradas necesarlas para reponer las utilizadas en la fabricación de mer-cancías exportadas.

Acogiendose a lo dispuesto en la mencionada Ley la Entidad «Artemio Teixido Borrás», ha solitado el regimen de reposición con franquicia arancelaria paar importación de alambre aleado por exportaciones previamente realizadas de moletas para en-

cendedores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas dispuelaciones. disposiciones

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y pre-via deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día día veintiumo de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en carretera Alcolea, sin número, Ruidecols (Tarragona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero aleado de seis, siete y nueve milimetros de diámetro (partida arancelaria setenta y tres punto quince punto B punto dos punto g uno), por exportaciones previamente realizadas de moletas para encendedores tipos V-mil ochocientos dos, V-dos mil quince y V-dos mil diez (partida arancelaria noventa y ocho punto diez punto B punto). punto B punto).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que Por cada cien kilogramos exportados de moietas tipo V-mil ochocientos dos, podrán importarse cuatrocientos ochenta y cuatro kilogramos de alambre de acero aleado de siete mili-metros de diámetro.

Por cada cien kilogramos de moletas tipo V-dos mil quince podrán importarse cuatrocientos cincuenta y tres de alambre de acero aleado de seis milimetros de diámetro.

Por cada cien kilogramos exportados de moletas tipo V-dos mil diez podrán importarse trescientos treinta y seis kilogramos con doscientos gramos de alambre de acero a cada de nueve milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el setenta y nueve coma treinta y cinco por ciento del alambre empleado en las moletas del tipo V-mil ochocientos dos; el setenta y siete coma noventa y dos por ciento para el empleado en las moletas del tipo V-dos mil quince, y el setenta coma veinticinco por ciento para el utilizado en el tipo V-dos uni diez que adeudaran los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b

Articulo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de dicientbre de mil nevecientos sesenta y ocho, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reunen

antes indicada, también daran derecho a reposición, si reunen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

Articulo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, seron sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

mercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demis países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptara las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Articulo séptimo.—Para obtener la licencia de importacion con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposicion pedida.

Articulo octavo.—La Direccion General de Política Arance-laria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Articulo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 676/1969, de 27 de marzo, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, Sociedad Anonima», por Decreto 3248/63, de 21 de noviembre («Boletin Oficial del Estado» del 4 de diciembre), en el sentido de poder incluir entre las mercancias de importación el fleje de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio.

La firma «Laborde Hermanos, S. A.», con domicilio en Andoain (Cuipúzcoa), titular del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto tres mil doscientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para importación de chapa de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio, por exportaciones previamente realizadas de hojas de sierras para metales, solicita se incluya en dicho régimen, como materia prima de importación, el fleje de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio. La oueración solicitada satisface los fines propuestos en la

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo único.-Se modifica el régimen de reposición con farnquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, S. A.», por Decreto tres mil doscientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de diciembre), en el sentido de incluir, además de las mercancias cuya reposición viene autorizada